

Expediente: **358/21-I1**

Carátula: **GALVÁN JESÚS DAVID C/ MAXIMO HUGO MARCELO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/03/2023 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MAXIMO, HUGO MARCELO-DEMANDADO

900000000000 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

900000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20297530446 - GALVAN, JESUS DAVID-ACTOR

JUICIO:GALVÁN JESÚS DAVID c/ MAXIMO HUGO MARCELO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:358/21-I1.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 358/21-I1



H105021422738

JUICIO:GALVÁN JESÚS DAVID c/ MAXIMO HUGO MARCELO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:358/21-I1.-

San Miguel de Tucumán, Marzo de 2023.

VISTO: El pedido de beneficio para litigar sin gastos formulado por el actor; y

CONSIDERANDO:

I. El Sr. Jesús David Galván, actor en autos, solicita que se le conceda el beneficio para litigar sin gastos por no contar con los recursos económicos suficientes para afrontar los costos del proceso.

En el caso, se ha dado intervención a la Sra. Fiscal de Cámara, quien en su dictamen estima procedente el pedido (cfr.: presentación realizada a través del sistema S.A.E. el día 28/09/2022).

En cuanto a la petición formulada, cabe señalar que la ley provincial n° 6314 ha establecido ciertos patrones estándares en la valoración de la “pobreza” del litigante para el otorgamiento del beneficio, a fin de establecer un criterio uniforme o tasado que evite consideraciones meramente subjetivas acerca de la insuficiencia o impotencia económica de quien requiere el beneficio.

Así, el artículo 4° de dicha ley prescribe dos requisitos de carácter económico para poder otorgar el beneficio. En primer lugar, los ingresos que perciba el requirente, sin asignaciones familiares, deben ser inferiores a \$30.000 (pesos treinta mil). Por otra parte, el solicitante no puede ser propietario de un inmueble cuya valuación fiscal supere la suma de \$300.000 (pesos trescientos mil). Ambos importes han sido fijados por la Corte Suprema de Justicia mediante Acordada n° 210/2021 del 10/03/2021, modificando los valores establecidos anteriormente.

II. En el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de la ley n° 6314. Esto surge de las constancias de autos, dado que el peticionario ha presentado la declaración jurada correspondiente, y se produjo el Informe Ambiental de la Policía de Tucumán de fecha 03/05/2022.

A su vez, que en 01/04/2022 por Secretaría se procedió a la agregación de los informes que contempla el art. 6°, inc. 1, 2 y 3 de la Ley 6314, pertenecientes al Sr. Jesús David Galván, DNI. N° 42.937.302, “consulta efectuada en la pagina Web de la Dirección General de Rentas de la Provincia. Se adjunta 01 archivos PDF, con 01 pagina”.

Conforme dictaminó la Sra. Fiscal de Cámara, según informe de la DGR el actor no tiene asociada una CUIT inscripta en el impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o convenio) ni salud pública, ni automotores ni rodados y tampoco en el Registro Inmobiliario. Evaluó que el informe ambiental realizado por la policía expresa que el actor es soltero, de 25 años, vive en la propiedad de su madre y no puede trabajar.

En mérito a lo considerado, y teniendo en cuenta lo normado por los artículos 9° y 10° de la ley n° 6314, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara, corresponde otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor del Sr. Jesús David Galván; en consecuencia, designar al letrado Ignacio Chasco Olazábal para actuar en la presente causa (art. 261 CPCyC).

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que consta en los autos principales,

RESUELVE:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa a favor del actor **JESÚS DAVID GALVÁN (DNI 42.937.302)**, conforme lo considerado.

II. DESIGNAR para actuar en la presente causa al letrado Ignacio Chasco Olazábal.

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LOPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 21/03/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.